

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Facultad de Derecho Universidad de Huelva.

Departamento: Theodor Mommsem.

Área: Derecho Penal.



Universidad de Huelva

Realizado por: Andrea Roberta Cazan.

Tutor: Dr. Miguel Ángel Núñez Paz.

Fecha de entrega: 09/11/2023.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

RESUMEN.

En las siguientes páginas vamos a profundizar en el estudio de la corrupción, englobando los delitos que la componen. Los comportamientos que engloba la corrupción se consideran actualmente un problema a nivel global. Hablaremos de la situación en la que se encuentra la Unión Europea y las medidas que ha tomado, cómo influyen y se aplican estas en los Estados miembro, y de forma más particular cómo se está desarrollando la conducta en España. Haremos también hincapié en la relación que tienen estos delitos con el blanqueo de dinero. Se trata de un trabajo de análisis a nivel administrativo y social, y veremos una comparación con Rumanía de cómo se desarrolla y regula en un país distinto la corrupción, dejando constancia así de cómo estos comportamientos atacan los órganos y el funcionamiento del Estado, y cómo atacan también la esfera de la relación que se da entre el Estado y la sociedad.

Palabras clave: corrupción, sociedad, competencia, medida, económico(s).

ABSTRACT.

In the following pages we will delve into the study of corruption, encompassing the crimes that compose it. The behaviors that encompasses corruption are currently considered a global problem. We will talk about the situation in which the European Union finds itself and the measures it has taken, how these influence and are applied in the member states, and in a more particular way how behaviour is developing in Spain. We will also emphasise the relationship that these crimes have with money laundering. It is an analysis work at the administrative and social level and we will see a comparison with Romania of how corruption is developed and regulated in a different country, thus recording how these behaviours attack the organs and the functioning of the state and how they also attack the sphere of the relationship that exists between the State and society.

Key words: corruption, society, competence, measure, economic.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

***ABREVIATURAS.**

Art.: Artículo.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

CE: Constitución Española.

CIS: Centro de Investigaciones Sociológicas.

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial.

CP: Código Penal.

DPEJ: Diccionario panhispánico de español jurídico.

Dr.: Doctor.

Ej.: Ejemplo.

EOMF: Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LeCrim / LECr : Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LO: Ley Orgánica.

LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ppio.: Principio.

PP: Partido Popular.

p./pp.: Página/ Páginas.

Prof.: Profesor.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

UE: Unión Europea.

PSD: Partido Social-Demócrata.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.	6
OBJETIVOS.	7
METODOLOGÍA.	7
CAPÍTULO 1: CORRUPCIÓN.	9
1.1- La conducta. Aproximación jurídica.....	9
1.2- Características principales de la corrupción.....	10
1.2.1- <i>Un dato fundamental para el tema tratado:</i>	13
1.3- La corrupción en el sector público.....	13
CAPÍTULO 2: LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA.	15
2.1 ¿Hasta qué punto llega la corrupción en nuestro Estado?	15
2.2 Regulación y reformas. Aproximación jurídica.	18
2.3 Non bis in ídem corrupción y la relación con la Unión Europea.	20
2.3.1 <i>La excepción al principio de non bis in ídem.</i>	21
2.4 Ejemplo de corrupción pública relevante en España.....	24
2.4.1 <i>Caso Gürtel.</i>	24
CAPÍTULO 3: LA CORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON EL BLANQUEO DE DINERO.	26
3.1 El delito de blanqueo de dinero, una primera aproximación.....	26
3.1.1 <i>Blanqueo y participación a título lucrativo. Comparación.</i>	28
3.2 La relación entre corrupción y lavado de dinero.	29
CAPÍTULO 4: UNA COMPARACIÓN ENTRE ESPAÑA Y RUMANÍA.....	33
6.1 Sentencia del Tribunal Supremo rumano contra PSD en el año 2019.	37
CONCLUSIONES.	39
BIBLIOGRAFÍA.....	41
-JURISPRUDENCIA.....	42
-LEGISLACIÓN.....	42
-WEBGRAFÍA/PRENSA.	44

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad, todos los medios de comunicación están enfocados hacia la creciente criminalidad, hecho que alarma a la civilización y que la enfoca en la supuesta impunidad de los hechos.

El tema elegido es uno de los más tratados dentro del ámbito penal, la corrupción, por ser una conducta que preocupa a toda la población debido a las circunstancias que acarrea, preocupación máxime a nivel económico, que desemboca en una desconfianza hacia los líderes de los países y su gestión.

En el presente trabajo investigamos varios puntos, entre ellos, el cómo inciden estos delitos en nuestro día a día, así como su origen, explicaremos las conductas que hacen incurrir en los mismos, cómo se tratan a nivel nacional y también a nivel de la UE, para evitar incluso el doble enjuiciamiento, derecho fundamental que nos reconoce nuestro ordenamiento, también veremos cómo se relacionan con otros delitos y sobretodo hasta qué punto nos afectan a nosotros tanto de forma individual como colectiva.

Es relevante el tratamiento de estos delitos por los órganos judiciales tanto españoles como de la Unión, al igual que las reformas legislativas realizadas para concretar cada vez más su regulación, y su consiguiente organización para tratar de disminuir el daño que están provocando.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

OBJETIVOS.

- I. Analizar la evolución y tipología de uno de los delitos más amplios dentro del ámbito penal, así como encontrar un motivo de su existencia.
- II. Explicar la importancia de la relación que tiene la corrupción en el sector público con la situación financiera del país.
- III. Ofrecer al lector información acerca de la corrupción como problemática con gran repercusión en la sociedad.
- IV. Profundizar en la incidencia que tiene la corrupción en el estado español.
- V. Examinar cómo actúa la UE ante la corrupción y qué medidas toma nuestro país al respecto, haciendo hincapié en el principio de *non bis in ídem*.
- VI. Relacionar los delitos que engloba la corrupción con el blanqueo de dinero.
- VII. Comparar España y Rumanía desde el punto de vista de la corrupción real y el índice de corrupción de ambos estados.
- VIII. Completar el conocimiento de la materia tratando el tema con coherencia, ejemplificando y aportando los medios a utilizar para conseguir más información.

METODOLOGÍA.

Para conseguir los objetivos arriba mencionados, y realizar el correcto análisis del tema a tratar, partiremos del nacimiento de la corrupción como conducta realizada desde tiempos pasados en la sociedad, explicando tras surgir dicha conducta cómo empieza a afectar socialmente, políticamente, su relevancia en un Estado de Derecho y hasta qué punto afecta económicamente a los países.

Se destaca la incidencia de la conducta en el sector público, para, seguidamente, relacionarla con la situación actual de España, apartado en el que hablamos, utilizando doctrina, jurisprudencia y una tabla, de la corrupción real que hay, así como el índice de percepción de corrupción que tienen los ciudadanos del país, aclarando de esta forma la significativa importancia que tienen estos delitos para nuestra nación, y tratando también la regulación y las reformas que recientemente se han llevado a cabo.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Dicho esto, pasamos a la relación UE - Estados miembro, para poder explicar la aplicación del principio non bis in ídem, derecho fundamental del ámbito penal, y cómo actúa España siguiendo las directrices de la Unión para no alterar la prohibición del doble enjuiciamiento.

Como la corrupción se trata de un tema tan amplio, es inevitable relacionarla con el lavado de dinero, que a su vez está estrechamente ligado a la participación por título lucrativo.

Todas estas conductas están globalizadas, y es por ello la decisión de comparar en qué situación se encuentra otro de los Estados pertenecientes a la UE, Rumanía, viendo así si es significativa la diferencia con España.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

CAPÍTULO 1: CORRUPCIÓN.

1.1- La conducta. Aproximación jurídica.

La corrupción es un tema que a lo largo de la historia se ha tratado de una forma u otra dependiendo de los estudios y conocimientos de la época, pero ¿cómo nace esta idea?

A día de hoy podemos decir que la corrupción aparece a la par que lo hace la civilización.¹

Cuando nació la civilización, y la población empezó a crecer, esta se fue desarrollando y organizando socialmente y políticamente, ello hizo que empezaran las diferencias entre sujetos, dando lugar así a estamentos y creando clase alta, media y baja, y crecieron también las diferencias entre propiedad privada y bienes públicos, todo ello propiciado por el afán de conseguir más.

A partir de esta distinción, en la que se crean rangos y situaciones de poder, surgen también las dificultades y las diferentes formas de uso y organización de esas arcas públicas, dando lugar a un enfrentamiento tanto entre miembros de la población como entre las distintas naciones, en la búsqueda constante de tener más poder, mayor posición social, y aumento de la satisfacción de intereses económicos.

La corrupción es una idea muy compleja y a su vez muy simple. La denominamos compleja por el método que utiliza cada estado y rango superior del mismo así como cada miembro de su sociedad, para llevarla a cabo.

Y podemos decir que el comportamiento es simple, ya que se trata de una mera voluntad de conseguir un propósito, esta voluntad realmente es innata a nuestro ser, estamos educados para la búsqueda del medio que nos lleva a conseguir nuestros fines. Dato verídico también es, que no nacemos con la idea de que en todo momento vamos a intentar llevar a cabo un comportamiento que dé lugar a corrupción, se trata de una libre elección que tiene cada persona, elección que en muchas ocasiones se ve influenciada

¹ M. Sandri P. (2012), *Historia de la corrupción*, La Vanguardia, Sección Actualidad. Véase <https://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20120803/54331562523/historia-de-la-corrupcion.html>

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

por la situación en la que se encuentre esta persona, es decir, sus medios, sus derechos y libertades y su patrimonio, así como la situación y costumbre del país en el que vive.

1.2- Características principales de la corrupción.

Cuando hablamos de corrupción lo primero a tener en cuenta es que no tiene su propia regulación en nuestro Código Penal español. En cambio, la Unión Europea cuenta con la directiva 2017/1371 del Parlamento Europeo que tiene gran relevancia en la materia que estamos tratando.

Una vez dicho esto, nombramos la corrupción haciendo referencia a numerosos delitos que la componen, varios de ellos serían prevaricación urbanística y administrativa, infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función, y corrupción en las transacciones comerciales internacionales, muchos de ellos regulados en el título XIX del CP español actual.²

Partiendo de esta base, y sabiendo que cuenta con incontables definiciones, podemos decir que la corrupción es, siguiendo al diccionario panhispánico de español jurídico, *“el comportamiento consistente en soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a personas privadas, con el fin de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o de naturaleza defraudadora.”*³

Tratamos comportamientos que acarrearán como consecuencias principales en la población la desafección política y el descontento con nuestra democracia.⁴ Como parte

² Berbell C. (2020), *El delito de corrupción como tal no existe en el Código Penal de España*, Noticia de Confilegal. Véase página web <https://confilegal.com/20200926-el-delito-de-corrupcion-como-tal-no-existe-en-el-codigo-penal-de-espana/> 1

³ Vid. Página web oficial del Diccionario Panhispánico de Español jurídico, <https://dpej.rae.es/lema/corrupci%C3%B3n>

⁴ Jiménez Sánchez, F. (2017), *Los efectos de la corrupción sobre la desafección y el cambio político en España*, Revista Internacional de Transparencia e Integridad n°5, pp.1-2.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

de la ciudadanía, y tomando en consideración los medios de comunicación, hay que dar a relucir en estos casos la amplia impunidad y que las respuestas ante la conducta citada son tardías, hecho que inevitablemente nos lleva a la frustración y el sufrimiento ante tales consecuencias.

La corrupción, como dijimos anteriormente, es un problema generalizado y globalizado, estamos hablando de una conducta delictual grave, y la repercusión tan grande que tiene es máxime sobre la economía, dicha conducta convive con nosotros y está regulada desde el ámbito supranacional, con directivas en la Unión Europea, hasta el local, en el que, aunque parezca más reducido, se dan numerosos casos.

A nivel autonómico en España, observando estadísticas del año 2022, vemos que hay abiertos 37 procedimientos de Juzgados de Instrucción referentes a la corrupción en los órganos judiciales, de estos 37 procesos totales, 16 de ellos pertenecen a Andalucía, donde los procesados y acusados son 58 hombres, 7 mujeres y 28 personas jurídicas, seguida de la Comunidad Valenciana y de Madrid con 6 cada una.⁵

Volviendo a lo que nos debe ocupar, la corrupción, en relación con la delincuencia financiera, se trata de una amenaza en toda regla para la seguridad y los intereses económicos.

Cabe resaltar que siendo este un problema tan extendido, y que cuenta con una tendencia ascendente, a nivel social y periodístico se sigue destacando el hecho de que las penas/sanciones para estos delitos son desproporcionadas, es decir, son consideradas modestas teniendo en cuenta subjetivamente la gravedad de los hechos, recalco la forma subjetiva porque se afirma lo citado anteriormente en muchas ocasiones partiendo del punto de vista personal, sin más importancia a la profundidad de sus conocimientos acerca del Derecho Penal, su regulación y el motivo base utilizado para aplicar esas medidas. El acceso a la información permite a la ciudadanía, de manera individual u

⁵ Vid. Página web oficial del Consejo General del Poder Judicial, *Transparencia. Repositorio de datos sobre procesos por corrupción.*

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Repositorio-de-datos-sobre-procesos-por-corrupcion/ch.Consulta-de-datos.formato4/?anio=2022&trimestre=0&tipo=CCAA>

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

organizada en asociaciones y redes sociales, observar y controlar a la Administración tanto para detectar disfunciones y errores como para valorar sus virtudes.⁶

Dicho esto, lo cierto es que resulta impensable el hecho de que una persona conocedora y/o que aplica la ley, deje impune conductas irregulares de contratación pública, o la financiación irregular de partidos políticos, y menos aún el fraude de subvenciones, que son medidas que aparecen como medios idóneos para ayudar y acaban convirtiéndose en lo opuesto.

De igual forma me gustaría mencionar el hecho de que para los ciudadanos, aunque se haya reducido su importancia con el paso de los años, la corrupción sigue encontrándose entre los principales problemas con los que el país cuenta, forma parte de la primera mitad de la lista, y nunca esta preocupación debería de estar por debajo del ecuador de estas listas mientras dichos comportamientos sigan existiendo.⁷

La UE nos brinda a sus Estados miembro una base jurídica para luchar contra estos delitos, mediante el art. 325 TFUE,⁸ el cual nos encomienda proteger el presupuesto de la Unión. Requiere a la UE y sus naciones miembro la lucha contra el fraude y actividades ilegales que afecten los intereses financieros de la Unión.⁹

⁶ Del Moral García, A. (2015), *La justicia penal ante la corrupción*, Revista Governobert, p.12.

⁷ Vid. CIS, *Avance de resultados del estudio 3405 Barómetro de mayo 2023*, https://datos.cis.es/pdf/Es3405marMT_A.pdf

⁸ Véase EUR-Lex, *El acceso al Derecho de la Unión Europea*, Síntesis de la legislación de la UE, Sección Fraude y Corrupción. https://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/fight_against_fraud.html?locale=es&root_default=SUM_1_CODDED%3D22

⁹ Título I de la Directiva de la UE 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, *Objeto, definiciones y ámbito de aplicación*, Artículo 2.1.a): “«*los intereses financieros de la Unión*»: todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a: i) el presupuesto de la Unión, ii) los presupuestos de las

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

1.2.1- Un dato fundamental para el tema tratado:

Para realizar el estudio de la corrupción, es clave tomar en cuenta la preocupación por el auge de comisión de delitos que generan grandes cantidades de dinero, ya que la corrupción parte de esta base, de bienes con procedencia delictiva que se encubren y/o utilizan para satisfacer intereses propios, y también igual de relevante es la participación por título lucrativo, que le hace referencia el Art.122 de nuestro CP, y que denomina esto como conducta mediante la cual una persona, ha participado de los efectos de un delito con intención de lucrarse de los mismos, y está obligada a restituir la cosa o resarcir el daño causado hasta la cuantía de su participación.¹⁰

1.3- La corrupción en el sector público.

El pago y el cobro de sobornos, anomalía frecuente que, como decíamos en páginas anteriores, parece haber acompañado al hombre desde que devino en ser humano, afecta en nuestros días todo tipo de ámbitos.¹¹

La corrupción puede darse tanto en las funciones públicas como en las actividades privadas, pero siendo críticos, la corrupción en el sector público conlleva consecuencias más amplias y graves, que tienen una trascendencia mayor en el ámbito jurídico, político y económico, de ahí el hincapié en intentar a toda costa combatirla, su creciente impacto acarrea consecuencias letales para la supervivencia del estado social y

instituciones, órganos y organismos de la Unión creados de conformidad con los Tratados, u otros presupuestos gestionados y controlados directa o indirectamente por ellos;”

¹⁰ Del Carpio Delgado, J. (2017), *Sobre la delimitación entre blanqueo de capitales del art. 301 CP y la participación por título lucrativo del art. 122 CP: una primera aproximación*, Revista penal nº39, Tirant Lo Blanch, pp.31-43.

¹¹ Ferré Olivé, J.C. (2023), *Compliance Anticorrupción / The Anti-Bribery Compliance*, Revista Penal México nº22, Tirant Lo Blanch, p.66.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

democrático de derecho. Son delitos que afectan a gran escala la seguridad nacional de los países.

En el centro de la penalidad de los funcionarios públicos encontramos normalmente la infidelidad patrimonial, ello es, el quebranto de una situación de confianza, abusando incluso de su competencia o posición, y creando daños en patrimonio ajeno.¹² Dicho esto, podemos definir brevemente la corrupción pública como aquella conducta consistente en soborno de autoridad o funcionario público que acepta o solicita dádiva o regalo de un tercero a cambio de proporcionar a este un beneficio o ventaja en el ámbito de las funciones que el sujeto activo desarrolla en la Administración Pública.¹³

La base principal de la conducta de corrupción de funcionarios públicos se halla en la infidelidad patrimonial y presupuestaria, con ello a lo que nos referimos es a la omisión de su deber de cuidado patrimonial, infringiendo sus límites de competencia, o abusando de su posición, o de la confianza que tienen conferida, dañando de esta forma el patrimonio ajeno con intención de beneficiarse ilícitamente de ingresos.

También formaría parte de ello la apropiación indebida de estos sujetos, es decir, apropiarse de una cosa mueble ajena para su propio beneficio o para el de un tercero, así como toda conducta que conlleve engaños y que derive en daños patrimoniales a terceros.

Para que todos estos comportamientos se puedan considerar válidos y resultantes, es necesario que se realicen con dolo, relevante es el conocimiento de lo que se está haciendo, así como la existencia de intención de conseguir esa ventaja patrimonial indebida para sí o para terceros.

Esta tan amplia conducta mueve los cimientos de la finalidad primordial de la garantía de igualdad de oportunidades que supuestamente defienden los poderes públicos.

Quisiera referirme a las consecuencias que esta corrupción en el sector público conlleva, ya que se ocultan bien, pero no son pocas.

¹² Prof. Dr. Paul Wassmer, M. (2017), *La administración desleal de patrimonio ajeno*, Revista Penal nº39, Tirant Lo Blanch, p.216.

¹³ Página web oficial del DPEJ, *loc. cit.*, nota al pie 3, p.12.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Parece pues imposible no hacer reproche frente al hecho de cómo se ha agudizado la pobreza en el país, o ante el aumento de distinción entre las clases sociales generado por esa riqueza de los de arriba, conseguida de forma ilícita, que hace cada vez más complicada la existencia de una clase media y las relaciones e inversiones internacionales, es realmente criticable el comportamiento, puesto que el peligro es inmenso para nuestro Estado social y democrático, hay que darle importancia a la forma tan equívoca de distribuir la riqueza sin tomar en cuenta las necesidades básicas que tenemos como sociedad, si cada vez vemos más transgredida la protección de nuestra igualdad.

Los Estados con fin de prevención y control, y de llegar a los principales responsables de la corrupción, crean políticas públicas que conllevan acciones dirigidas al intento de erradicar los delitos que desembocan en corrupción, así como la actualización del derecho penal sustantivo para que cada vez sean más las figuras delictivas penadas.¹⁴

CAPÍTULO 2: LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA.

2.1 ¿Hasta qué punto llega la corrupción en nuestro Estado?

La corrupción, como decíamos en el primer capítulo, ha pasado a ser una lacra difícil de combatir, y en nuestro país esto también ocurre.

Cuando hablamos de un país corrupto, hemos concluido anteriormente que consecuente a ello es el estancamiento económico, lo que nos puede llevar incluso a adentrarnos en una gran crisis económica. Esto a su vez, ha creado desconfianza y disconformidad de la sociedad hacia el Estado y los políticos, datos claramente visibles en encuestas hechas a nuestra población.

Para mostrar todo ello, os enseño una gráfica basada en los datos de Transparencia Internacional, en la que podremos discernir el puesto en el ranking de percepción de

¹⁴ González Cussac, J.L. (2022), *La corrupción como amenaza a la seguridad nacional*, Revista Penal nº 50, Tirant Lo Blanch, PP. 152-161.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

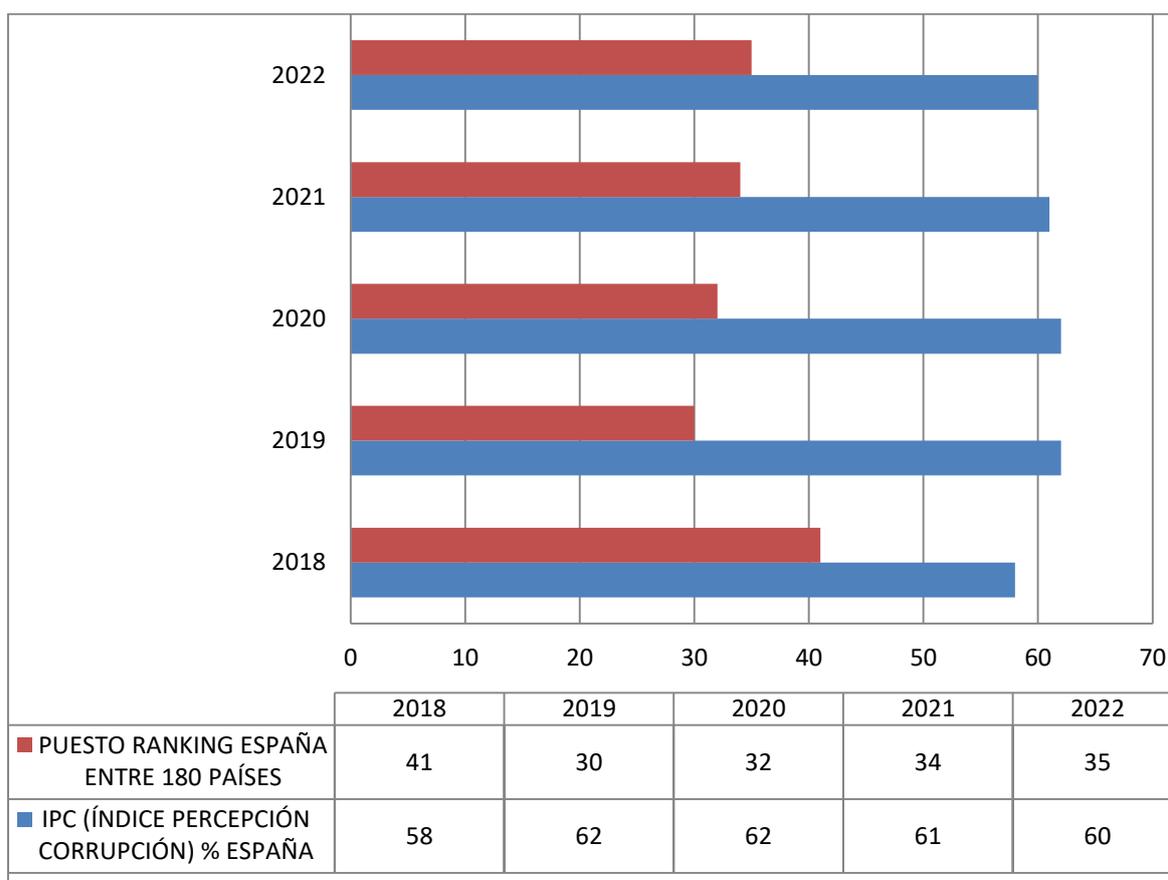
corrupción de España entre los 180 países que se estudian, y el porcentaje de índice de corrupción que hay en el país, todo ello durante los últimos 5 años.¹⁵

A modo de facilitar el entendimiento, comento que, la barra azul nos muestra el índice de percepción de corrupción que tiene la sociedad en España, vemos que viene identificado el dato de forma porcentual, y además también se refleja que sube bastante del año 2018 a 2019, y desde entonces hasta la actualidad se mantiene por encima del 60%. La barra roja referencia el puesto que ocupa España dentro de un ranking de percepción de corrupción a nivel global, donde el 0 se refiere a percepción de altos niveles de corrupción, y el 100 a niveles muy bajos, en el ranking se estudia y diferencia la situación de 180 países, y podemos observar que del año 2018 a 2019 la diferencia es abismal, nuestro estado sube 11 puestos, y a partir de ese momento hasta la actualidad se mantiene en un puesto no muy superior.

Me gustaría concluir esto haciendo eco de que nuestro país cuenta con un índice de percepción alto y con un nivel de corrupción también bastante elevado, tendencia que lleva manteniéndose así desde hace más de 4 años.

¹⁵ Véase página web de datos macro, <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/espana>

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.



Para calcular cuánta corrupción hay en un país, lo hacemos bien desde datos tomados de las denuncias realizadas e investigaciones abiertas o bien a través de diferentes encuestas, realizadas a la población en general, a personas especializadas o a víctimas directas de los delitos. Esto quiere decir que la corrupción la medimos de forma “aproximada” sacando conclusiones por medio de comparaciones con otras naciones y viendo así si es alta, moderada o baja. Claro está, que España cuenta con índices más bien elevados. España, como país con alto índice de corrupción, genera inseguridad en los negocios, esto es porque nadie está dispuesto a correr el riesgo de perder sus inversiones por una administración o una justicia sobornables.¹⁶

¹⁶ Ferré Olivé, J.C. (2023), *Compliance Anticorrupción / The Anti-Bribery Compliance*, Revista Penal México nº22, Tirant Lo Blanch, p.67.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

2.2 Regulación y reformas. Aproximación jurídica.

La conducta que estamos tratando, ha reforzado su regulación desde la reforma del CP con la LO 1/2015, esto es un reflejo más de la lucha que se está llevando a cabo.¹⁷

Esta Ley modifica los delitos considerados corrupción, principalmente para reforzar su punición.

Se revisan y elevan las condenas, esto es, en concreto, que se aumentan las penas de inhabilitación especial para empleo o cargo público, hecho que amplía a su vez los plazos de prescripción. Y se añade también la imposición adicional y obligatoria de la inhabilitación especial para el ejercicio de sufragio pasivo.

Además, se exige como requisito esencial para la libertad condicional de los sujetos, que estos hayan reparado con anterioridad el daño económico causado.

A partir de esta reforma, se incluyen como sujetos activos a los administradores concursales, en los delitos de cohecho, malversación impropia y negociaciones y actividades prohibidas.

Es destacable el hecho de que se lleva a cabo el cambio en el delito de malversación, por modificarse el de administración desleal, ya que el legislador lo considera una modalidad del segundo nombrado.

Igual de relevante que lo anterior también es la inclusión del funcionario extranjero como sujeto de los delitos, consecuencia de la firma de convenios entre España y la Unión Europea, en el intento de igualar así la protección contra la corrupción nacional con la dispensada a la internacional.

Ahora bien, no podemos dejar en el olvido otra reforma mucho más reciente del CP que sería la LO 14/2022 por su incidencia en el delito de malversación, esta conlleva una total ruptura con la LO 1/2015 que tratábamos unas líneas más arriba, ya que diferencia entre malversación apropiatoria, que es la apropiación de fondos por parte del autor o que éste consienta su apropiación por terceras personas, respecto de la antigua apropiación indebida de fondos públicos, eso sí, permanece constante su tipo básico de 2-6 años de prisión y 6-10 años de inhabilitación especial para cargo o empleo público y

¹⁷ Rasillo López, P. (2016), *Los delitos de corrupción tras la reforma del Código Penal por LO 1/2015*, ELDERECHO.COM Noticias Jurídicas y de Actualidad, Sección Penal.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

del ejercicio del derecho de sufragio pasivo, y también el tipo agravado de 4 a 8 años de prisión y 10 a 20 años de inhabilitación absoluta en ambas regulaciones, luego estaría la malversación de uso, como aspecto troncal de la reforma, donde se disminuye notablemente la pena pasando del mínimo de 2-6 años de prisión y 6-10 años de inhabilitación especial para cargo o empleo público y del ejercicio del derecho de sufragio pasivo a un máximo de prisión de 3 años y la suspensión de empleo o cargo público, si reintegra los efectos en el plazo de los 10 días siguientes a la incoación del proceso. De no ser reintegrados, se aplican las penas del 432 CP, y por último la malversación presupuestaria, que conlleva el desvío presupuestario o gastos de difícil justificación, que sería una variante de la anterior malversación de uso, y que no implica el ingreso en prisión del autor si no ha existido daño o entorpecimiento grave al servicio al que están destinados los efectos públicos.¹⁸

España cuenta con un órgano que lucha contra la corrupción, este es la Fiscalía Especial Anticorrupción.

La actividad realizada por el órgano arriba citado, así como las normas penales y extrapenales con las que España cuenta en materia de la conducta que tratamos, y las últimas reformas que referencian la corrupción pública, son todas ellas colaboradoras en la búsqueda de dotación de visibilidad y fiscalización de la gestión de asuntos públicos y del empleo de fondos públicos.

Resulta interesante para el caso que observamos, citar el hecho de que nuestra CE actual establece solamente medidas indirectas para evitar la corrupción y objetivar el comportamiento de funcionarios y Administración Pública, ello para evitar así una regulación autónoma y exclusiva del legislador, en base a que este no pueda establecer consecuencias normativas que favorezcan la impunidad de los miembros e instituciones a la hora de actos que conlleven conducta corrupta. La Constitución, como código normativo fundamental, y como norma cúspide del ordenamiento jurídico, busca

¹⁸ Veiga Vacchiano, J. (2023), *La Ley Orgánica 14/2022, de reforma del Código Penal, y su afectación a la malversación*, Blog Hay Derecho.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

garantizar la integridad, la neutralidad, y la imparcialidad o transparencia en la gestión de AP y sus miembros, castigando así, aunque de forma no tan obvia, la corrupción.¹⁹

2.3 Non bis in ídem corrupción y la relación con la Unión Europea.

Se ha dejado sobradamente claro que la corrupción es un problema a nivel global, y como conocemos el principio de non bis in ídem que proclama nuestra Constitución Española, es necesario tener claras ciertas indicaciones:

El principio non bis in ídem prohíbe que un mismo hecho realizado por una misma persona acumule distintos procedimientos, y para que pueda aplicarse este principio, es necesario que se cumplan tres elementos/requisitos esenciales, estos son: una identidad subjetiva, lo que significaría que la persona afectada fuera la misma, una identidad fáctica, es decir, que se dé el mismo hecho punible, y una identidad de fundamento o causa.²⁰

Esta prohibición de doble enjuiciamiento comienza en el momento en el que para el hecho tratado ya se haya dado sentencia condenatoria firme, independientemente del país que la dicte, y concurriendo además identidad subjetiva y fáctica.

Partiendo de esta base, y teniendo en cuenta que puede haber conflicto de jurisdicción entre dos países, siguiendo directrices como país miembro de la Unión Europea, en España se resuelve en base al principio de territorialidad, es decir, sería nuestro país el que llevaría a cabo el enjuiciamiento de los delitos cometidos en territorio español, sin mayor importancia a la nacionalidad del sujeto que realiza el acto delictivo.

¹⁹ Gavara de Cara, J.C. (2022), *Corrupción política, transparencia y reforma constitucional*, Revista Española de la Transparencia nº15, segundo semestre, pp. 79-106.

²⁰ Díaz Pita, M.d.M, (2002), *España, informe sobre el principio non bis in ídem y la concurrencia de jurisdicciones entre los tribunales penales españoles y los tribunales penales internacionales*, Revista Internacional de Derecho Penal, pp. 873-899.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Además, sería de aplicación el Derecho Penal español, siguiendo el principio de personalidad, para aquel nacional español que cometa un delito en el extranjero y se den los requisitos de Art.23.2 LOPJ de 1985.²¹

También lo aplicamos en base al principio de protección de intereses, sin ser relevante la nacionalidad del autor, siempre que sus actos afecten a intereses españoles o a bienes jurídicos importantes para nuestro Estado, bienes e intereses que se reflejan en el Art.23.3 LOPJ 1985.²²

Y el principio de justicia universal deja huella, ya que hace que la ley española se aplique cuando se den delitos cuya persecución le interesa a la comunidad internacional. Estos son los enumerados en el Art.23.4 LOPJ 1985.²³

2.3.1 La excepción al principio de non bis in ídem.

Cuando hablamos de esta excepción, realmente lo que estamos tratando es el recurso de revisión mediante el que se revoca una sentencia firme, este recurso viene regulado en la LeCrim en los arts. 954 a 961, y se puede aplicar en caso de darse ciertos motivos encontrados, estos son, cuando haya sido condenada una persona en sentencia penal firme que haya valorado como prueba un documento o testimonio declarados después falsos, la confesión del encausado arrancada por violencia o coacción o cualquier otro hecho punible ejecutado por un tercero, siempre que tales extremos resulten declarados por sentencia firme en procedimiento penal seguido al efecto, cuando haya recaído sentencia penal firme condenando por el delito de prevaricación a alguno de los magistrados o jueces intervinientes en virtud de alguna resolución recaída en el proceso en el que recayera la sentencia cuya revisión se pretende, sin la que el fallo hubiera sido

²¹ Véase Libro I, *De la extensión y límites de la jurisdicción y de la planta y organización de los juzgados y tribunales*, Título I, de BOE-A-1985-12666, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

²² *Ibíd.* p.19

²³ *Ibíd.* p.19

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

distinto, cuando sobre el mismo hecho y encausado hayan recaído dos sentencias firmes, cuando después de la sentencia sobrevenga el conocimiento de hechos o elementos de prueba, que, de haber sido aportados, hubieran determinado la absolución o una condena menos grave, cuando, resuelta una cuestión prejudicial por un tribunal penal, se dicte con posterioridad sentencia firme por el tribunal no penal competente para la resolución de la cuestión que resulte contradictoria con la sentencia penal, será motivo de revisión de la sentencia firme de decomiso autónomo la contradicción entre los hechos declarados probados en la misma y los declarados probados en la sentencia firme penal que, en su caso, se dicte, y se podrá solicitar la revisión de una resolución judicial firme cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya declarado que dicha resolución fue dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión.²⁴

Dato verídico es también que las leyes, leyes marco europeas y reglamentos europeos que las desarrollan, son de obligado cumplimiento y por encima de leyes españolas, ya que tratan temas cedidos voluntariamente por España a la UE.

Como bien dijimos al principio de este proyecto, la Unión Europea cuenta con una directiva para combatir la corrupción, esta es la 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Esta directiva aparece para reivindicar la protección en la UE de sus intereses financieros, abarcando gestión de sus créditos presupuestarios, medidas que afectan negativamente a sus activos y aquellos de los Estados Miembros si guardan relación con políticas de la Unión.

La directiva busca sancionar el fraude hacia los intereses financieros de la Unión y, con fraude refiriéndose a gastos no relacionados con los contratos públicos: acción u omisión en caso de uso o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos

²⁴ Vid. Título III del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *Del recurso de revisión*, Artículo 954.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión o en su nombre; al incumplimiento de una obligación de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, y al uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial, también se refiere a gastos relacionados con contratos públicos cometidos con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona causando pérdida a la UE, a ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA y/o ingresos distintos de los precedentes de los recursos propios del IVA basándose en la acción u omisión del uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión, del incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto, o la presentación de declaraciones del IVA correctas para disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

Además encomienda a los Estados miembro a que adopten toda medida necesaria para garantizar que la corrupción, ya sea activa o pasiva, cuando se cometa de forma intencionada, constituya infracción penal, con sus respectivas sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, castigando también la inducción y la complicidad y haciendo hincapié en que incluso las personas jurídicas pueden ser sujetos activos de estos hechos.

La UE da competencia plena a los Estados miembro para establecer el plazo de prescripción de los delitos que crean pertinente y además se encarga de prestar toda asistencia técnica y operativa que las naciones necesiten para facilitar la coordinación de sus investigaciones.

En cuanto a lo que la UE refiere, igualmente preocupa de forma extrema esta situación que estamos viviendo, el propio Eurobarómetro nos cita que:

“La corrupción sigue siendo una grave preocupación para los ciudadanos de la UE: el 68 % cree que la corrupción sigue estando muy extendida en su país. En el centro de atención están las instituciones públicas nacionales, donde el 74 % de los encuestados creen cada vez más que la corrupción está generalizada, seguidas por los partidos políticos (58 %) y los políticos locales, regionales y nacionales (55 %). Al mismo

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

tiempo, los europeos se muestran pesimistas sobre las medidas adoptadas a nivel nacional para abordar la corrupción como delito. Solo una minoría piensa que las medidas contra la corrupción se aplican de manera imparcial y sin motivos ocultos (37 %), que hay suficientes enjuiciamientos exitosos para disuadir a las personas de prácticas corruptas (34 %), que los esfuerzos de su gobierno nacional para combatir la corrupción son efectivos (31 %) o que exista suficiente transparencia y supervisión del financiamiento de los partidos políticos en su país (31%).”²⁵

Todo lo que estamos tratando nos lleva a la misma conclusión, es pues, la corrupción, uno de los principales motivos que acarrear graves problemas económicos y de desigualdad a nivel prácticamente mundial, cuanto más seguimos indagando, vemos que a cualquier nivel existe y preocupa, y además cuanto más se acerca el estudio de los datos a la actualidad, más visibilidad y medios de confrontación aparecen.

2.4 Ejemplo de corrupción pública relevante en España.

2.4.1 Caso Gürtel.

Para dejar constancia de lo hasta aquí tratado, me gustaría ejemplificarlo con una gran trama que el pueblo español, jóvenes y no tan jóvenes hemos tenido que sufrir, y que, bajo mi punto de vista, se trata de un caso que debería haber marcado un antes y un después en la materia analizada en cuanto a regulación y actuación frente a estas irregularidades, desafortunadamente vemos bajo el criterio de este trabajo de análisis que aún no se llega a la expectativa deseada, pero sí que vamos en camino de encauzarlo mejor.

Tras el estudio de la Sentencia nº8/2022 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal Sección Segunda, que toma como referencia las Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado 275/2018, y basándonos en lo arriba estudiado, podemos ver en este caso de forma bastante clara reflejado el tema de corrupción en el sector público en España.²⁶

²⁵ Vid. <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2658>, Trabajo de campo de la Comisión Europea acerca de la corrupción (2022), Ref. 2658/SP523.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

El caso Gürtel o Trama Gürtel es un caso de investigación de la Fiscalía Anticorrupción, es pues, como hemos dicho, un ejemplo clave de lo que significaría la corrupción en el sector público, y es un hecho sobre el cual se empieza a indagar y encontrar pruebas en 2007.

La Fiscalía estudia por corrupción política al Partido Popular español y varios de sus miembros y el caso toma su nombre del considerado cabecilla de la operación: Francisco Correa, cuyo apellido en alemán es Gürtel.

Esta sentencia investiga a más de una veintena de miembros por delitos de prevaricación, malversación, fraude, cohecho, blanqueo y falsedad documental y aparecen como partícipes a título lucrativo el Partido Popular, Gema Matamoros, esposa en su momento de Guillermo Ortega, uno de los imputados y ex alcalde de Majadahonda (Madrid) entre 2001 y 2005 y Ana Mato, la que en su momento fue esposa de Antonio Sepúlveda, ex alcalde de Pozuelo de Alarcón (Madrid) y ex senador.

La Audiencia Nacional de nuestro país, condena en esta sentencia, y por tercera vez en 2022, al Partido Popular por lucrarse de una “caja b” para su financiación, esto es pues, la conducta propia de corrupción, en el intento de convertir en legal el capital utilizado para intereses económicos propios, es decir, para su propio beneficio, el Juzgado de Instrucción nº5 de la Audiencia Nacional ha impuesto varias penas, muchas de ellas atenuadas por confesión o reparación del daño causado.

La denominada “caja b”, según investigaciones, la manejó el ex tesorero del PP Luis Bárcenas, dando así lugar a un nuevo análisis aparte del “Caso Bárcenas”.

Entre las penas interpuestas por la Audiencia Nacional, en su fallo se encuentran y destacan las del considerado líder de la trama Francisco Correa por cinco delitos continuados de cohecho activo, seis delitos de prevaricación, cuatro delitos continuados de falsedad documental en documento mercantil, un delito de tráfico de influencias, otro contra la Hacienda Pública, dos de blanqueo, y un delito continuado de malversación de caudales públicos y también se imputa a su supuesta mano derecha Pablo Crespo por

²⁶ Véase información más amplia y detallada en documento, https://www.newtral.es/wp-content/uploads/2022/04/2022-04-08-SENTENCIA-GA%CC%83_RTEL-BOADILLA-DEL-MONTE-1.pdf?x97595.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

mismos delitos, falla además en contra de José Luis Izquierdo López, por su actuación como cómplice en dicho entramado, y contra Jacobo Gordon Levenfeld, Luis de Miguel Pérez y Javier del Valle Petersfeldt, entre otros, por cooperación necesaria. Y como dato igual de importante, Se condena como partícipe a título lucrativo al Partido Popular, con responsabilidad directa y solidaria de Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís.

El PP, como se vio anteriormente, ha sido condenado 3 veces por la corrupción del caso, una primera vez en 2018, sentencia ratificada por el propio TS, que confirmó la responsabilidad civil a título lucrativo del partido, la segunda vez, que aún sigue sin ratificarse, en 2021, por pagar en negro el PP la obra de su sede en Génova, condenado como responsable civil Bárcenas por lucrarse, y por tercera vez en 2022.

Lo correcto es volver a recalcar, y además hecho bastante criticable y sufrido como decíamos en el primer capítulo, las respuestas tardías, digo esto porque a día de hoy siguen quedando juicios pendientes en Valencia y Arganda del Rey, de cara a Hacienda, y por donaciones. Además, como bien podemos observar, se trata de un hito que deja una gran mancha para España como estado corrupto, y lo que es aún más reprochable que lo anterior, es el elevadísimo número de implicados, así como su gran extensión a escala nacional, y me atrevería a decir que su importancia incluso ha puesto en vigilo a todo conocedor de los hechos.

CAPÍTULO 3: LA CORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON EL BLANQUEO DE DINERO.

3.1 El delito de blanqueo de dinero, una primera aproximación.

El blanqueo de dinero es una práctica que desafortunadamente es bastante común en la actualidad, son operaciones en las que se pueden ver implicadas organizaciones delictivas, sociedades, bancos, miembros pertenecientes al sector público y/o político, y cualquier particular.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Todo parte de la obtención de dinero negro a partir de una operación ilegal. Estas operaciones comprenden hechos delictivos, y quienes realizan estas operaciones delictivas no declaran a Hacienda el dinero ganado.²⁷

Esto es pues, en otras palabras, el proceso mediante el cual se trata de dar un origen legal a fondos obtenidos de manera ilícita, no es más que la dotación de apariencia de legalidad a todas aquellas ganancias obtenidas de realizar actividades que se encuentran al margen de la ley.²⁸

Partiendo de esta base, y a sabiendas de las actividades delictivas que realizan funcionarios y ciudadanos de las que arriba hablábamos, estos sujetos se ven obligados a blanquear lo producido con sus actividades ilícitas principalmente por dos razones: Porque la pista de su dinero puede convertirse en un indicio más para delatar la actividad delictiva en la que aparece involucrado, y porque el propio dinero puede convertirse y ser objeto de investigación e incautación. Cualquiera que sea el motivo por el que se recurra a algún mecanismo de legitimación de capitales, los principios de las operaciones, tratándose de dinero o fondos que provienen de actos de corrupción, son básicamente los mismos: la legitimación de capitales se visualiza como un proceso que se da en tres etapas y que requiere alejar los fondos de toda asociación directa con el delito, borrar la pista para evitar todo intento de seguirla, y poner de nuevo el dinero a disposición del delincuente una vez ocultado su origen geográfico y la actividad que lo haya generado.²⁹

²⁷ López Cabia, D. (2019), *¿Cómo se realiza el blanqueo de dinero?*, Blog Economipedia, Sección de Actualidad.

²⁸ Lamas Puccio, L. (2001), *Corrupción de Funcionarios y Lavado de dinero*, Revista Derecho & Sociedad n° 16, pp. 89-95.

²⁹ *Ibíd.*

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

La preocupación por el creciente auge de la comisión de delitos que generan grandes cantidades de dinero, ha motivado que la política criminal haga su labor evitando que el delito resulte provechoso.³⁰

Realmente para hablar del blanqueo de dinero, lo primero que hay que tomar en consideración, y de forma primordial, son sus delitos conexos, ya que la investigación del blanqueo se suele hacer de forma paralela a la investigación del delito original que generó el beneficio. Se intenta así encontrar el origen, el flujo y el paradero de esas ganancias ilícitas.

Algunos autores hacen referencia al delito de blanqueo como aquel que reúne las características para ser un “delito de sospecha”, en la práctica procesal no se exige la real conexión con el delito previo o de referencia, por lo que lo podríamos denominar como una especie de delito de presunción de una culpabilidad no probada. Realmente se puede concluir que la reprochable conducta fundadora del delito de blanqueo es un macro tipo penal desde el cual se puede combatir toda criminalidad, pues permite corregir situaciones patrimoniales ilícitas con el fin de evitar la legitimación de ganancias delictivas y la consecuente desestabilización del mercado financiero, e incluso podría clasificarse el blanqueo como norma de flanqueo invertido, más en concreto forma parte de las normas de flanqueo de clausura, que tutelan la no-afectación a bienes jurídicos instrumentales.³¹

3.1.1 Blanqueo y participación a título lucrativo. Comparación.

Podemos asemejar el delito de blanqueo de dinero al delito de participación por título lucrativo.

³⁰ Del Carpio Delgado, J. (2017), *Sobre la delimitación entre blanqueo de capitales del art. 301 CP y la participación por título lucrativo del art. 122 CP: una primera aproximación*, Revista Penal nº39, Tirant Lo Blanch, pp.31-43.

³¹ Varela, L. (2017), *El blanqueo de capitales como norma de flanqueo invertida (una posible interpretación sobre su naturaleza jurídica)*, Revista Penal nº40, Tirant Lo Blanch, pp.236-247.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Según el Art.122 CP: “*el que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño causado hasta la cuantía de su participación.*”

Tenida cuenta al tenor literal, concluimos que ambos delitos cuentan con prácticamente los mismos elementos, ellos son, previa comisión de delito, objeto material constituido por los efectos que proceden del delito previo, el sujeto activo puede ser tanto una persona física como una persona jurídica y la conducta típica de beneficiarse de lo conseguido.³²

3.2 La relación entre corrupción y lavado de dinero.

El blanqueo de dinero, está muy ligado a muchas otras actividades (trata de personas, tráfico de migrantes, delitos medioambientales), pero no vamos a hablar más allá de ellos, sino de la relación que guarda con la corrupción. En especial para el caso que nos ocupa, no podemos negar la estrecha vinculación entre urbanismo, blanqueo y corrupción. Como hemos dicho, el blanqueo puede tener su origen en muchos delitos, pero la preocupación máxima de la ciudadanía va enfocada al delito de blanqueo de dinero proveniente de la práctica de la conducta que durante todo este proyecto hemos estado tratando.³³

La relación de la que estamos hablando no es más que la dotación de legalidad de la corrupción, la acción de incorporar al tráfico económico dinero obtenido ilegalmente, como indicábamos en el apartado anterior. Ahora bien, más en detalle acerca de lo que estamos analizando, lo que ocurre es que se lleva a cabo una actuación de corrupción política, perjudicando así las arcas públicas, y surge de esta manera la necesidad de

³² Del Carpio Delgado, J. (2017), *Sobre la delimitación entre blanqueo de capitales del art. 301 CP y la participación por título lucrativo del art. 122 CP: una primera aproximación*, Revista Penal nº39, Tirant Lo Blanch, pp.31-43.

³³ Núñez Paz, M.Á. (2020), *El tratamiento penal del blanqueo urbanístico en tiempos de crisis económica*, Revista Penal nº46, Tirant Lo Blanch, pp. 157-168.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

justificar la obtención de los fondos, es decir, aparece la necesidad de “convertir” en legales aquellos fondos que se consiguen de forma ilegal, y este es el motivo para incurrir además en el delito de blanqueo de dinero. Una de las prácticas más utilizadas a la hora del blanqueo es la financiación ilegal de partidos políticos, esto es un claro ejemplo de delito contra el patrimonio y el orden socioeconómico, aunque MUÑOZ CONDE,³⁴ lo trata más bien como un delito contra el orden constitucional, al considerar que su correcto funcionamiento depende “de que los partidos públicos ejerzan, en condiciones de igualdad y garantizando el pluralismo político, su labor de representantes de voluntad popular sin mediatizaciones de los grandes grupos de presión económica”.³⁵

Consiguiente a esto, se está realizando la disminución de los fondos necesarios para la satisfacción de las necesidades de la población, encontramos justo en ese punto el gran resentimiento y la inquietud de la sociedad ante estas conductas.

Resulta interesante en este apartado tratar la Directiva 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo encaminada a incorporar nuevas medidas para prevención de blanqueo y de la financiación de terrorismo, en relación al tipo agravado de blanqueo de bienes procedentes de la corrupción y las personas con presencia política o aquellas a las que se confían funciones públicas. Siguiendo al Prof. Dr. NÚÑEZ PAZ, son novedades relevantes de esta Directiva las siguientes:

(23) A fin de identificar a personas con presencia política en la Unión, los Estados miembros deben elaborar listas en las que se indicarán las funciones específicas que, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales, se consideren funciones públicas importantes. Los Estados miembros deben solicitar a cada organización internacional acreditada en sus territorios que elaboren y mantengan actualizada una lista de funciones públicas importantes en esa organización internacional.

³⁴ Muñoz Conde, F. (2019), *Manual de Derecho Penal. Parte especial 22ª ed.*, Tirant Lo Blanch, pp.208-209.

³⁵ González Uriel, D. (2021), *La financiación ilegal de partidos políticos y el blanqueo de dinero*, Revista Penal nº 47, Tirant Lo Blanch, pp.104-125.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

(44) Procede velar por que las entidades obligadas apliquen correctamente las disposiciones de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Con tal fin, los Estados miembros deben reforzar el papel de las autoridades públicas que ejercen de autoridades competentes con responsabilidades en la lucha contra el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, entre las que se incluyen las UIF, las autoridades cuya función es la investigación o el enjuiciamiento del blanqueo de capitales, los delitos subyacentes conexos y la financiación del terrorismo, el rastreo y la incautación o el embargo y el decomiso de activos de origen delictivo, las autoridades receptoras de informes sobre el transporte transfronterizo de moneda en efectivo o efectos negociables al portador y las autoridades con competencias de supervisión y vigilancia destinadas a asegurar el cumplimiento de las normas por parte de las entidades obligadas. Los Estados miembros deben reforzar el papel de otras autoridades competentes, como las autoridades anticorrupción y las autoridades tributarias.

Se concluye de lo citado, que está cobrando cada vez más importancia la petición de la UE de mayor visibilidad y fiscalización de la gestión de asuntos públicos y del empleo de fondos públicos.³⁶

El tratamiento de estas actuaciones, es decir, de blanqueo y de su relación con otros delitos, entre ellos como ya bien sabemos la corrupción, recae en España en manos de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada, este es el órgano del Ministerio Fiscal. Dicho órgano está dotado de Fiscales, Inspectores y Técnicos de Hacienda, Interventores y Técnicos de Intervención General de la Administración del Estado, y Policías judiciales especializados. Este órgano, entre otros motivos, ha surgido por el incremento en la comisión de delitos económicos por las organizaciones delictivas, en su actividad es recurrente el blanqueo, y también por el hecho de considerar insuficiente la regulación de los delitos por el Derecho Penal, que realmente necesita en la actualidad complementarse para dar una respuesta correcta a estos hitos.

³⁶ Núñez Paz, M.Á. (2022), *Blanqueo, corrupción política y función pública. Una nueva agravación penal bajo el umbral de la Unión Europea*, Revista Penal nº49, Tirant Lo Blanch, pp. 101-115.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

La Fiscalía Especial lleva a cabo su actividad respetando siempre el principio de legalidad y desde la plena objetividad, siguiendo las directrices dictadas por el ordenamiento jurídico mediante el Art. 5 Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que indica:

Art. 5 EOMF: “Uno. El Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante.

Dos. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciaos o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva. Todas las diligencias que el Ministerio Fiscal practique o que se lleven bajo su dirección gozarán de presunción de autenticidad. Los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa inspirarán la práctica de esas diligencias. A tal fin, el Fiscal recibirá declaración al sospechoso, quien habrá de estar asistido de letrado y podrá tomar conocimiento del contenido de diligencias practicadas. La duración de esas diligencias habrá de ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado. No obstante, las diligencias de investigación en relación con los delitos a que se hace referencia en el apartado Cuatro del artículo Diecinueve del presente Estatuto, tendrán una duración máxima de doce meses salvo prórroga acordada mediante Decreto motivado del Fiscal General del Estado.

Tres. Transcurrido el oportuno plazo, si la investigación hubiera evidenciado hechos de significación penal y sea cual fuese el estado de las diligencias, el Fiscal procederá a su judicialización, formulando al efecto la oportuna denuncia o querrela, a menos que resultara procedente de su archivo. También podrá el Fiscal incoar diligencias pre-procesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye.”

y Art. 773.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal, que nos dice:

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Art. 773.2 LeCrim: “Cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado, informará a la víctima de los derechos recogidos en la legislación vigente; efectuará la evaluación y resolución provisionales de las necesidades de la víctima de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y practicará el mismo u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo. El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo con expresión de esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción. En otro caso instará del Juez de Instrucción la incoación del procedimiento que corresponda con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito. El Ministerio Fiscal podrá hacer comparecer ante sí a cualquier persona en los términos establecidos en la ley para la citación judicial, a fin de recibirle declaración, en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez o Tribunal. Cesará el Fiscal en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos.”

También en materia de blanqueo tiene gran relevancia la directiva de la UE 2017/1317, que ya hemos nombrado antes, ya que en su Artículo 4.1 estima que los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que este delito sea constitutivo de infracción penal.

CAPÍTULO 4: UNA COMPARACIÓN ENTRE ESPAÑA Y RUMANÍA.

La comparación entre España y Rumanía tiene gran relevancia. Esta diferenciación es importante por el hecho de que las relaciones bilaterales entre los países están en

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

constante aumento, la diáspora rumana en España ronda el millón de personas y sigue en crecimiento.³⁷

Lo primero que debemos nombrar para nuestra labor es el hecho de que se puede hablar de dos tipos distintos de corrupción, estos son la corrupción política y la corrupción sistémica.

Dicho esto, ha quedado claro a lo largo del proyecto el hecho de que España mayormente sufre corrupción política, hecho que resulta más difícil de evidenciar a corto plazo por cualquier ciudadano, la población en España se ve afectada de forma indirecta por esta conducta. Nuestro país cuenta con corrupción baja de los funcionarios.

38

En cambio, en Rumanía se sufre una corrupción sistémica.

La corrupción sistémica hace que el ciudadano sea partícipe directo del delito, un ejemplo de la referencia que hacemos es el hecho de que los funcionarios (policías, médicos, profesorado) en este país cobran sueldos bastante por debajo de la media europea.

“Si cuando usted sale a la calle hay bastantes posibilidades de que cualquier policía le pare y le pida un soborno, si la aceptación en un colegio y las notas de sus hijos dependen de sobornos, si su aceptación en un hospital y el tratamiento también dependen de aceptar cohechos, y si los jueces dictan sentencia en función de lo que reciben de los políticos y enjuiciados entonces usted vive en un país de corrupción sistémica.”³⁹

Para ejemplificar toda esta información, y tomando como base los ejemplos para la citada comparación, debemos hacer referencia a lo siguiente; el sueldo base de un

³⁷ Suiu, A. (2019), “España es mi hogar”, *movilidad de la diáspora rumana*, Anuario CIDOB de la Inmigración 2019, pp. 289-290. ISSN: 2462-6732

³⁸ Villoria, M. (2015), *La corrupción en España: rasgos y causas esenciales*, Cahiers de civilisation espagnole contemporaine (de 1808 au temps présent), artículo 15/2015.

³⁹ *Id.*

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

médico con especialidad grupo 0 en España está en 29.776€ anuales, esto viene siendo unos 2.480€ mensuales, sin contar complementos,⁴⁰ en cambio en Rumanía, este mismo trabajador, cobra rondando los 9.900lei (1€=5 lei), lo que viene siendo unos 1.980€ mensuales.⁴¹ La diferencia entre ambos sueldos es grande, estamos hablando de unos 500€ mensuales. Además, en tema de sanidad, aun siendo Rumanía un país con la mitad por así decirlo de población y territorio que España, en España la cantidad media de médicos por cada 1000 habitantes es de 4,07, mientras que en Rumanía es de 2,26.

Lo mismo ocurre con un administrativo. En España, el sueldo base de un administrativo de grado A1 está en los 2.234€ mensuales, a diferencia de Rumanía, donde los mismos cobran 2.851 lei = 570€ mensuales de sueldo base, la diferencia es abismal, de más de 1.600€.

Al haber sueldos tan bajos en comparación al coste de vida de diferentes países, el funcionariado rumano tiende a caer en la actividad ilícita de la corrupción.⁴²

Los médicos cobran de forma extraoficial por atender antes a un paciente, los enfermeros y auxiliares cobran por hacer curas y dotar de material necesario (ej.: silla de ruedas) a los pacientes, y la sanidad se está convirtiendo en una sanidad “privada encubierta”, la policía hace la vista gorda ante una posible sanción de tráfico si el

⁴⁰ Vid. Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican la revisión salarial y las correspondientes tablas para el año 2022 del Convenio colectivo de Médicos del Mundo, *ACTA DE REUNIÓN COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MÉDICOS DEL MUNDO*, Tablas salariales 2022.

Véase, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-8789

⁴¹ Indaco Lege, *Salarii de bază pentru personalul de specialitate medico sanitar*, Lege 153/2017. (*Sueldo base del personal médico*, Ley 153/2017.) Véase, <https://lege5.ro/Gratuit/ge3dkmzyga3a/salarii-de-baza-pentru-personalul-de-specialitate-medico-sanitar-lege-153-2017?dp=giydanzzga3dsmy>

⁴² Véase página web de Datosmundial.com para información más amplia. <https://www.datosmundial.com/comparacion-pais.php?country1=ROU&country2=ESP>

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

culpable le ofrece a él un porcentaje de la misma, y el profesor aprueba un trimestre si obtiene así ganancias.

Centrándonos en Rumanía, estamos hablando de un país que se ha llevado años estando en el punto de mira de la Unión Europea por el tema de la corrupción, ejemplo de ello es el hecho de que en 2019 la población rumana se echó a la calle porque el gobierno socialdemócrata del momento quería llevar a cabo una reforma para incluir tres decretos mediante los cuales altos cargos de la nación quedarían así exonerados de hechos encausados de corrupción.

Rumanía quería despenalizar la corrupción, quería incluir una medida según la cual los políticos podían cobrar sobornos de hasta unos 40.000€ sin considerarse esto conducta ilícita. En ese momento la Comisión Europea dio a relucir su preocupación por la considerada impunidad de los políticos rumanos frente a la corrupción, hecho claro de la presión de la UE para intentar reducir el problema con el que llevamos tiempo todos conviviendo.⁴³

Entre la UE y Rumanía surgió así un conflicto con distintas posiciones.

Por un lado Frans Timmermans, vicepresidente primero de la Comisión Europea en el citado año, dio un mensaje a Rumanía:

"Queremos asegurarnos de que no se abandone la lucha contra la corrupción, de que sigamos esta lucha porque es muy importante para el futuro de Rumanía. El problema para mí es que no hemos visto ningún progreso, hemos visto una negativa frontal, una refutación a la totalidad de los documentos de la Comisión por parte del gobierno rumano".

Mensaje al que Eugen Nicolicea vicepresidente de la Cámara de los Diputados en aquel momento respondía en completo desacuerdo diciendo:

"Todos los que solicitan la revocación del decreto de emergencia son gente que no conoce la ley, no tienen ni idea. Si se retira algo que modificó otra ley, entonces se retiran los cambios introducidos por este decreto, no hay que hacerlo. No se restaura así la forma anterior de la ley".

⁴³ Euronews, *La UE presiona a Rumanía por la corrupción* (2019). <https://es.euronews.com/2019/03/12/la-ue-presiona-a-rumania-por-la-corrupcion>

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Esta es evidencia clara de la constante pelea entre la UE y los estados corruptos, los cuales encuentran la forma de justificar ante la organización sus comportamientos ilícitos y hacen más difícil el acabar con este problema que nos está afectando a todos.

En la última estadística de Transparencia Internacional, hay significada diferencia entre los puestos de España y Rumanía. Esta mostró sus resultados en Enero de 2023, y mientras que España está en la mitad menos corrupta (Puesto 60), Rumanía está, aunque no por mucho, en la mitad con más corrupción (Puesto 46).⁴⁴

También es cierto que actualmente, aunque haya sido un hecho tardío, con más de 15 años de trabajo desde la entrada de Rumanía en 2007 a la UE, desde finales de noviembre del pasado año 2022, la Comisión Europea, considerando que el país ha avanzado gracias a reformas judiciales, puso fin al Mecanismo de Cooperación y Verificación en el mismo. El MCV que reza por la inclusión y alineación de los países que entran a formar parte de la Unión. Aun así, esta Comisión sigue considerando que las normas de, entre otros aspectos, la financiación de los partidos políticos, siguen siendo escasas o inexistente, ámbito en el que se sigue teniendo que trabajar.

6.1 Sentencia del Tribunal Supremo rumano contra PSD en el año 2019.

En el año 2019 el Tribunal Supremo de Rumanía condena a Liviu Dragnea, líder del Partido Social Demócrata a tres años y medio de cárcel por corrupción.⁴⁵

Liviu Dragnea perdió ante el órgano, pero un día antes ya había perdido ante su nación en las elecciones generales.

El sujeto ya había sido anteriormente condenado, y recurrió el fallo. En cambio la sentencia del TS es firme y se quedó a la espera para su próximo ingreso a prisión.

⁴⁴ Vid. Página web de Datosmacro.com, *Índice de Percepción de la Corrupción*, (2022) <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion>

⁴⁵ EFE. (2019), *El líder del partido del gobierno rumano es condenado a tres años de cárcel por corrupción*, Diario El País, Sección Internacional. Véase, https://elpais.com/internacional/2019/05/27/actualidad/1558956969_325330.html

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Dragnea fue condenado como culpable por mantener en nómina de una agencia estatal de protección a la infancia a dos mujeres que trabajaban para el PSD, pero ya había sido condenado anteriormente por fraude electoral y además estaba aún por ver la imputación por desvío de fondos públicos.

Aún con todo en contra, el líder en todo momento negó los cargos y se colocó a sí mismo en posición de víctima ante el Estado.

Todo este caso no solo causó estragos para Liviu Dragnea, sino que también dejó en mal lugar al partido político PSD, haciendo así que también cayera en las elecciones europeas.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

CONCLUSIONES.

Tras el trabajo realizado son varias las conclusiones a las que podemos llegar.

En primer lugar, que la corrupción es un problema que encontramos en todos los países, ya sea en mayor o menor medida, y que nos preocupa a todos, al igual que la corrupción como conducta engloba múltiples delitos, y estos delitos no solo los llevan a cabo los órganos de un Estado, cada persona puede realizar comportamientos que la hagan incurrir en alguno. También que es importante tener en cuenta que la competencia para la regulación de estos delitos parte en muchas ocasiones de la UE, hecho distinto a la gestión que haga internamente cada país, así como hay que saber diferenciar entre la corrupción real que existe en un país y el índice de corrupción, ya que, como vemos en la tabla realizada en el trabajo, son parámetros que en muchas ocasiones no coinciden.

Por otro lado podemos concluir que hay varios motivos que inciden en el índice de corrupción que tenga la población de un país, entre ellos tienen gran relevancia los medios de comunicación y el no contar con la suficiente información acerca de los hechos

Además, nos ha quedado claro que en España, la corrupción a lo largo de los años siempre ha estado en los primeros puestos de la lista de principales problemas que considera la población.

Otro hecho relevante que terminamos entendiendo es que, al examinar un delito, no hay que dejar atrás los delitos conexos, ya que hay múltiples relaciones con otros, ejemplo de ello es la relación de los delitos creadores de la corrupción con el blanqueo de dinero, y este a su vez con la participación a título lucrativo.

Se ha aprendido además que al analizar un problema y al ver que se trata de un tema globalizado, es interesante hacer comparación con otros países y ver así hasta qué punto y de qué forma nos afecta a nosotros, así como lo hacen con la población de otros lugares.

No podemos dejar atrás que, aunque muchas veces nos parezca lo contrario, tanto en nuestro país, como en los demás, así como en la UE, se está avanzando hacia una mejor gestión y regulación de la corrupción, concretando cada vez más delitos y penas.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Y por último, gracias al análisis que se ha realizado, se ha podido ampliar el conocimiento del lector acerca del tema tratado, pudiendo así diferenciar tipos de corrupción, conductas que engloba, formas de regularse y gestionarse, que no puede realizarse un doble enjuiciamiento, y también que cada país se encuentra en una situación igual y a la vez muy distinta.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

BIBLIOGRAFÍA.

DEL CARPIO DELGADO, J. (2017), *Sobre la delimitación entre blanqueo de capitales del art. 301 CP y la participación por título lucrativo del art. 122 CP: una primera aproximación*, Revista penal nº39, Tirant Lo Blanch.

DEL MORAL GARCÍA, A. (2015), *La justicia penal ante la corrupción*, Revista Governobert.

DÍAZ PITA, M.d.M, (2002), *España, informe sobre el principio non bis in ídem y la concurrencia de jurisdicciones entre los tribunales penales españoles y los tribunales penales internacionales*, Revista Internacional de Derecho Penal.

FERRÉ OLIVÉ, J.C. (2023), *Compliance Anticorrupción / The Anti-Bribery Compliance*, Revista Penal México nº22, Tirant Lo Blanch.

GAVARA DE CARA, J.C. (2022), *Corrupción política, transparencia y reforma constitucional*, Revista Española de la Transparencia nº15, segundo semestre.

GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (2022), *La corrupción como amenaza a la seguridad nacional*, Revista Penal nº 50, Tirant Lo Blanch.

GONZÁLEZ URIEL, D. (2021), *La financiación ilegal de partidos políticos y el blanqueo de dinero*, Revista Penal nº 47, Tirant Lo Blanch.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, F. (2017), *Los efectos de la corrupción sobre la desafección y el cambio político en España*, Revista Internacional de Transparencia e Integridad nº5.

LAMAS PUCCIO, L. (2001), *Corrupción de Funcionarios y Lavado de dinero*, Revista Derecho & Sociedad nº 16.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

MUÑOZ CONDE, F. (2019), *Manual de Derecho Penal. Parte especial 22ª ed.*, Tirant Lo Blanch.

NÚÑEZ PAZ, M.Á. (2020), *El tratamiento penal del blanqueo urbanístico en tiempos de crisis económica*, Revista Penal nº46, Tirant Lo Blanch.

PAUL WASSMER, M. (2017), *La administración desleal de patrimonio ajeno*, Revista Penal nº39, Tirant Lo Blanch.

VARELA, L. (2017), *El blanqueo de capitales como norma de flaqueo invertida (una posible interpretación sobre su naturaleza jurídica)*, Revista Penal nº40, Tirant Lo Blanch.

VILLORIA MENDIETA, M. (2015), *La corrupción en España: rasgos y causas esenciales*, Cahiers de civilisation espagnole contemporaine (de 1808 au tempsprésent), artículo 15/2015.

-JURISPRUDENCIA.

https://www.newtral.es/wp-content/uploads/2022/04/2022-04-08-SENTENCIA-GA%CC%83_RTEL-BOADILLA-DEL-MONTE-1.pdf?x97595.

Sentencia nº8/2022 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal.
https://www.newtral.es/wp-content/uploads/2022/04/2022-04-08-SENTENCIA-GA%CC%83_RTEL-BOADILLA-DEL-MONTE-1.pdf?x97595

-LEGISLACIÓN.

BOE-A-1985-12666, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Directiva de la UE 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.

Indaco Lege, Salarii de bază pentru personalul de specialitate medico sanitar, Lege 153/2017. (Sueldo base del personal médico, Ley 153/2017.)

Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican la revisión salarial y las correspondientes tablas para el año 2022 del Convenio colectivo de Médicos del Mundo.

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

-WEBGRAFÍA/PRENSA.

BERBELL, C. (2020), *El delito de corrupción como tal no existe en el Código Penal de España*, Noticia de Confilegal. <https://confilegal.com/20200926-el-delito-de-corrupcion-como-tal-no-existe-en-el-codigo-penal-de-espana/>

CIS, *Avance de resultados del estudio 3405 Barómetro de mayo 2023*, https://datos.cis.es/pdf/Es3405marMT_A.pdf

EUR-Lex, *El acceso al Derecho de la Unión Europea*, Síntesis de la legislación de la UE, Sección Fraude y Corrupción. https://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/fight_against_fraud.html?locale=es&root_default=SUM_1_CODED%3D22

EURONEWA, *La UE presiona a Rumanía por la corrupción*. <https://es.euronews.com/2019/03/12/la-ue-presiona-a-rumania-por-la-corrupcion>

<https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2658>, *Trabajo de campo de la Comisión Europea acerca de la corrupción* (2022), Ref. 2658/SP523.

LÓPEZ CABIA, D. (2019), *¿Cómo se realiza el blanqueo de dinero?*, Blog Economipedia, Sección de Actualidad.

M. SANDRI, P. (2012), *Historia de la corrupción*, La Vanguardia, Sección Actualidad. <https://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20120803/54331562523/historia-de-la-corrupcion.html>

Página web de Datosmundial.com <https://www.datosmundial.com/comparacion-pais.php?country1=ROU&country2=ESP>

Página web de datos macro, <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion>

LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NUEVOS ASPECTOS PENALES.

Página web de datos macro, <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/espana>

Página web oficial del Consejo General del Poder Judicial, *Transparencia. Repositorio de datos sobre procesos por corrupción.* <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Repositorio-de-datos-sobre-procesos-por-corrupcion/ch.Consulta-de-datos.formato4/?anio=2022&trimestre=0&tipo=CCAA>

Página web oficial del Diccionario Panhispánico de Español jurídico, <https://dpej.rae.es/lema/corrupci%C3%B3n>

Página web oficial del periódico El País, https://elpais.com/internacional/2019/05/27/actualidad/1558956969_325330.html

RASILLO LÓPEZ, P. (2016), *Los delitos de corrupción tras la reforma del Código Penal por LO 1/2015*, ELDERECHO.COM Noticias Jurídicas y de Actualidad, Sección Penal.

VEIGA VACCHIANO, J. (2023), *La Ley Orgánica 14/2022, de reforma del Código Penal, y su afectación a la malversación*, Blog Hay Derecho.